

¿Hijo o hijastro? En materia de ventajas sociales transfronterizas, un hijo en el seno de una familia reconstituida puede ser considerado hijo del padrastro

En este ámbito, el vínculo de filiación no se define de manera jurídica, sino de forma económica, en el sentido de que el hijo de un padrastro que tenga la condición de trabajador migrante tiene derecho a una ventaja social cuando este padrastro, de hecho, contribuye a su manutención.

Entre julio de 2013 y julio de 2014, el Derecho luxemburgués preveía que los hijos de los trabajadores transfronterizos que estaban empleados en Luxemburgo o ejercían su actividad en ese país podían solicitar una ayuda económica para estudios superiores («beca de estudios»), siempre que, en particular, el trabajador transfronterizo hubiera trabajado en Luxemburgo durante un período ininterrumpido de cinco años en el momento de presentar la solicitud.

El caso es que tres estudiantes que vivían cada uno en una familia reconstituida, compuesta respectivamente por su madre biológica y su padrastro (el padre biológico se halla separado de la madre o ha fallecido) solicitaron, para el año académico 2013/2014, una beca de estudios a Luxemburgo. En todos los casos se solicitó porque su padrastro respectivo llevaba más de cinco años allí trabajando de manera ininterrumpida (en cambio, en el momento de los hechos, ninguna de las madres trabajaba en dicho país). Las autoridades luxemburguesas denegaron estas solicitudes, al entender que, jurídicamente no eran «hijos» de un trabajador transfronterizo, sino únicamente «hijastr ...